

SINTESIS DE RESOLUCIÓN

SOLICITUD:

PRIMERA SOLICITUD REFERENCIA 837

Forma: Acceso por reproducción de documentos

Medio: Consulta en sitio de internet o envío mediante correo electrónico, máximo 10 MB (sin costo)

Todos los documentos contenidos en los archivos adjuntos correspondientes a "documentos de soporte que considere conveniente (invitación, programa de actividades, informe, etc.) "que se han gestionado en el Módulo para la Gestión, Ejercicio y Comprobación de Recursos Financieros en relación con el Reporte de Viáticos desde su puesta en funcionamiento hasta 2015 a 7 de mayo...(Sic)

SEGUNDA SOLICITUD REFERENCIA 849

Forma: Acceso por reproducción de documentos

Medio: Consulta en sitio de internet o envío mediante correo electrónico, máximo 10 MB (sin costo)

Documento en el que conste el domicilio y horario para solicitar la corrección y cancelación de datos personales de un servidor que fueron enviados al correo dip met cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente por la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado Métodos Cuantitativos para el análisis Financiero.

Documento en el que conste el aviso de confidencialidad aplicable a los datos enviados a la dirección dip met cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente por la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero.

Nombre de los responsables de proteger los datos personales enviados a dip met cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente por la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero.

Nombre de las personas con acceso a la cuenta dip met cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente por la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero... (Sic)

RESPUESTA DE LA UTI:

A la primera solicitud; Procedente....podrá consultar dicha información ingresando a la dirección electrónica <http://transparencia.udg.mx/>, donde deberá de seleccionar la fracción No. V Información Financiera, patrimonial y administrativa.

Posteriormente deberá de seleccionar el apartado s) los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados; para posteriormente seleccionar la entidad presupuestal que desee consultar, así como la fecha, mismas que deberán ser a partir del 01 de enero de 2014 hasta el 07 de mayo de 2015, toda vez que el Sistema AFIN inició su operación en forma oficial a partir de este día.

A la segunda solicitud; Improcedente. y atendida por el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA) y por la Coordinación de Transparencia y Archivo General (CTAG). Se advierte que dicha información es inexistente en éste Centro Universitario debido a que los correos no son Institucionales"

INCONFORMIDAD DEL RECURRENTE:

Primera resolución REFERENCIA 837, expediente UTI/333/2015: Un servidor mediante la presente solicitud de Recurso de Revisión, solicita al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco tenga a bien revisar la resolución de la Universidad de Guadalajara con relación a la solicitud con fecha de 7/5/2015 (adjunta) tramitada con el expediente UTI/333/2015 y que resuelva lo conducente pues no se ha permitido a un servidor el acceso completo a la información pública de libre acceso considerada en la resolución (adjunta).

Segunda resolución REFERENCIA 849, expediente UTI/345/2015: Un servidor mediante la presente solicitud de Recurso de Revisión, solicita al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco tenga a bien revisar la resolución de la Universidad de Guadalajara con relación a la solicitud con fecha de 11/5/2015 (adjunta) tramitada con el expediente UTI/345/2015 y que resuelva lo conducente ante la declaración de improcedencia en virtud de que la Universidad de Guadalajara ha negado totalmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente en la resolución emitida al respecto (adjunta).

DETERMINACIÓN DEL CONSEJO DEL ITEI:

Se declara **FUNDADO pero INOPERANTE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente identificado con el expediente 503/2015, ya que la información solicitada le fue puesta a disposición del recurrente mediante consulta directa, en los términos y consideraciones planteados en la primera parte del Considerando IX de la presente resolución.

Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO pero INOPERANTE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente identificado con el expediente 504/2015, ya que por un lado de actuaciones se acredita que el sujeto obligado funda, motiva y justifica la inexistencia relativa a los puntos solicitados con números 1 y 2 y con relación a los puntos 3 y 4, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado en notificaciones hechas al recurrente le entregó la información que a juicio de los suscritos corresponde a la materia de lo solicitado, en los términos y consideraciones planteados en la segunda parte del Considerando IX de la presente resolución. Se dispone archivar el asunto como concluido.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 503/2015 Y SU ACUMULADO 504/2015.

SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

RECURRENTE:

CONSEJERA PONENTE: OLGA NAVARRO BENAVIDES.

Eliminado el nombre de persona física. Art. 21.1 inciso j) de la LTAIPJ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de Diciembre de 2015 dos mil quince.

VISTAS las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **503/2015** y su acumulado **504/2015**, interpuesto por el ahora recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fechas 07 siete y 11 once de mayo del año 2015 dos mil quince, el ahora recurrente presentó dos solicitudes de información en contra del sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información Pública (SESIP), siendo éstas registradas respectivamente con los números de referencia 837 y 849, mismas que en la presente resolución serán identificadas como primera y segunda solicitud con el número de referencia, en las cuales requirió lo siguiente:

PRIMERA SOLICITUD REFERENCIA 837

Forma: Acceso por reproducción de documentos

Medio: Consulta en sitio de internet o envío mediante correo electrónico, máximo 10 MB (sin costo)

Todos los documentos contenidos en los archivos adjuntos correspondientes a "documentos de soporte que considere conveniente (invitación, programa de actividades, informe, etc.) "que se han gestionado en el Módulo para la Gestión, Ejercicio y Comprobación de Recursos Financieros en relación con el Reporte de Viáticos desde su puesta en funcionamiento hasta 2015 a 7 de mayo... (Sic)

SEGUNDA SOLICITUD REFERENCIA 849

Forma: Acceso por reproducción de documentos

Medio: Consulta en sitio de internet o envío mediante correo electrónico, máximo 10 MB (sin costo)

Documento en el que conste el domicilio y horario para solicitar la corrección y cancelación de datos personales de un servidor que fueron enviados al correo dip_met_cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente por la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado Métodos Cuantitativos para el análisis Financiero.

Documento en el que conste el aviso de confidencialidad aplicable a los datos enviados a la dirección dip_met_cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente por la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero.

Nombre de los responsables de proteger los datos personales enviados a dip_met_cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente por la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero.

Nombre de las personas con acceso a la cuenta dip_met_cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente por la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero... (Sic)

2. Con fechas 20 veinte y 22 veintidós de mayo del año 2015 dos mil quince, mediante oficios CTAG/UAS/1214/2015 y CTAG/UAS/1256/2015, suscritos por el Coordinador de Transparencia y Archivo General de sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, resolvió respectivamente las solicitudes de información referidas en el punto anterior, dentro de los expedientes UTI/333/2015 y UTI/345/2015, en sentido **PROCEDENTE** e **IMPROCEDENTE**, como a continuación se especifica en cada una de ellas:

RESPUESTA A LA SOLICITUD REFERENCIA 837, EXP. UTI/333/2015

I. Su petición es procedente y atendida en la Dirección de Finanzas (DF) de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 79, 84, 86, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM).

II. Usted solicitó mediante consulta en sitio de internet o envío por correo electrónico, máximo 10 MB (sin costo), lo siguiente:

"Todos los documentos contenidos en los archivos adjuntos correspondientes a "documentos de soporte que considere conveniente (invitación, programa de actividades, informe, etc.) "que se han gestionado en el Módulo para la Gestión, Ejercicio y Comprobación de Recursos Financieros en relación con el Reporte de Viáticos desde su puesta en funcionamiento hasta 2015 a 7 de mayo...(Sic)

III. En relación con su solicitud la DF mediante el oficio DF/II/0319/2015 informó lo que se cita a continuación:

"Me permito informarle que, por tratarse de información considerada como fundamental, así como con sustento en numeral 15 de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de información fundamental, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

15. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por viajes oficiales, a las erogaciones destinadas a cubrir los servicios de instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo requieran trasladarse a lugares distintos a su adscripción. En relación a los viajes oficiales, se deberá publicar:

- a) Nombre y puesto de quienes realizaron el viaje;
- b) Destino;
- c) Fecha de salida y regreso;
- d) Desglose de los gastos por concepto de viáticos y transportación;
- e) Agenda de las actividades que se realizarán; y
- f) Resultados obtenidos.

Por lo anterior esta Dirección estima conveniente que el peticionario podrá consultar dicha información ingresando a la dirección electrónica <http://transparencia.udg.mx/>, donde deberá de seleccionar la fracción No. V Información Financiera, patrimonial y administrativa. Posteriormente deberá de seleccionar el apartado s) los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados; para posteriormente seleccionar la entidad presupuestal que desee consultar, así como la fecha, mismas que deberán ser a partir del 01 de enero de 2014 hasta el 07 de mayo de 2015, toda vez que el Sistema AFIN inició su operación en forma oficial a partir de este día.

IV. En virtud de lo anteriormente expuesto, la DF indicó conforme a lo dispuesto en el artículo 87.2 de la LTAIPEJM que Usted puede consultar la información referente a su petición en el portal de transparencia de esta Casa de Estudios, ubicado en la Dirección electrónica www.transparencia.udg.mx/; para acceder a la información deberá seguir las indicaciones proporcionadas por la DF mediante su oficio de respuesta, mismo que se adjunta a la presente resolución..."(sic)

RESPUESTA A LA SOLICITUD REFERENCIA 849, EXP. UTI/345/2015

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

I. Su petición es improcedente y atendida por el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA) y por la Coordinación de Transparencia y Archivo General (CTAG), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 79, 84, 86, 87 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJM).

III. En relación con su petición el CUCEA mediante su oficio CUCEA/SAD/TRANSP/025/2015 indicó lo que se cita a continuación:

"Conforme a lo requerido por el peticionario, referente a las direcciones electrónicas:
Nombre de los responsables de proteger los datos personales enviados a la dirección electrónica dip_met_cucea@yahoo.com.mx y de las personas con acceso a la misma cuenta:
Se advierte que dicha información es inexistente en éste Centro Universitario debido a que los correos no son Institucionales"

IV. En virtud de lo anteriormente expuesto le comunico que su petición se encuentra en el supuesto de improcedente contemplado en el artículo 86.1 fracción III de la LTAIPEJM, en virtud de lo siguiente:

1. El CUCEA indicó respecto del "Nombre de los responsables de proteger los datos personales enviados a dipmet_cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente por la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero" y al "Nombre de las personas con acceso a la cuenta dipmet_cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente a la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero" que la información resulta inexistente debido a que las cuentas de correo aludidas no son institucionales.

2. En consecuencia, resulta inexistente el "Documento en el que conste el domicilio y horario para solicitar la corrección y cancelación de datos personales de un servidor que fueron enviados al correo dip_met_cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente por la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero", debido a que el procedimiento de protección descrito en la LTAIPEJM en sus artículos 68 al 76 solo es aplicable a información que posea, genere o administre el sujeto obligado.

3. Asimismo, respecto del "Documento en el que conste el aviso de confidencialidad aplicable a los datos enviados a la dirección dip_met_cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente por la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero", le comunico que tal documento resulta inexistente debido a que, como se ha mencionado anteriormente, la cuenta de correo a la que se refiere su solicitud no es una cuenta institucional, y en consecuencia este sujeto obligado no cuenta con un aviso de confidencialidad aplicable a la misma..."(sic)

3. Inconforme con las dos respuestas emitidas por el sujeto obligado, el solicitante interpuso respectivamente los recursos de revisión a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, con fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2015 dos mil quince, los cuales fueron recibidos con folios 04362 y 04344, ante la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha 25 veinticinco de mayo del año en curso, de cuya parte medular de dichos recursos presentados, se desprende lo siguiente:

AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REFERENCIA 837, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UTI/333/2015.

Un servidor mediante la presente solicitud de Recurso de Revisión, solicita al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco tenga a bien revisar la resolución de la Universidad de Guadalajara con relación a la solicitud con fecha de 7/5/2015 (adjunta) tramitada con el expediente UTI/333/2015 y que resuelva lo conducente pues no se ha permitido a un servidor el acceso completo a la información pública de libre acceso considerada en la resolución (adjunta).

Información que un servidor ha solicitado en Consulta en sitio de internet o envío mediante correo electrónico, máximo 10 MB (sin costo):

Todos los documentos contenidos en los archivos adjuntos correspondientes a "documentos de soporte que considere conveniente (invitación, programa de actividades, informe, etc.)" que se han registrado en el Módulo para la Gestión, Ejercicio y Comprobación de Recursos Financieros en relación con el reporte de Viáticos desde su puesta en funcionamiento hasta 2015 a 7 de mayo.

La Universidad declaró la solicitud de un servidor como procedente y afirma que por tratarse información considerada como fundamental...estima conveniente que un servidor consulte dicha información ingresando a la dirección electrónica <http://www.transparencia.udg.mx> fracción No. V apartado s) los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados...

ciudadana
Benavides

Un servidor ingresó a la dirección indicada y realizó la consulta según los parámetros señalados por la Universidad de Guadalajara pero es falso que la información solicitada se encuentre publicada en la dirección indicada ya que los viajes indicados carecen de documentos de soporte (invitación, programas de actividades, informe, etc), e incluso carece de la información que por Ley corresponde publicar ya que no se proporciona información alguna sobre los resultados. Lo anterior puede ser constatado por el ITEI ingresando a la dirección señalada por la Universidad de Guadalajara en la resolución.

Un servidor considera importante señalar que los "documentos de soporte que considere conveniente (invitación, programa de actividades, informe, etc.)" son documentos considerados en el MANUAL DE USUARIO DEL MÓDULO DE GESTIÓN, EJERCICIO Y COMPROBACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS (AFIN) Reporte de viáticos (adjunto) por lo que se encuentran organizados y sistematizados en forma digital y pueden ser publicados.

1. La Universidad de Guadalajara reconoce que la información solicitada por un servidor se trata de información considerada como fundamental "oficio Dirección de Finanzas DF/II/319/2015.
2. La Universidad de Guadalajara indica a un servidor acceder a la información en la dirección electrónica <http://www.transparencia.udg.mx> donde deberá de seleccionar la fracción No. V información financiera, patrimonial y administrativa. Posteriormente deberá seleccionar el apartado s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados, para posteriormente seleccionar la entidad presupuestal que desee consultar..."
3. La información solicitada por un servidor no se encuentra publicada en la dirección indicada por la Universidad de Guadalajara, de hecho la Universidad de Guadalajara no cumple con la publicación de la información mínima considerada en la Ley pues no publica la información relativa a resultados.
4. Para que la resolución de la Universidad de Guadalajara se encuentre en apego a lo establecido por las leyes es necesario que la Universidad de Guadalajara publique la información solicitada por un servidor para que pueda ser consultada de la manera indicada en su resolución...." (sic)

AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN RELATIVO A LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REFERENCIA 849, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UTI/345/2015.

Un servidor mediante la presente solicitud de Recurso de Revisión, solicita al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco tenga a bien revisar la resolución de la Universidad de Guadalajara con relación a la solicitud con fecha de 11/5/2015 (adjunta) tramitada con el expediente UTI/345/2015 y que resuelva lo conducente ante la declaración de improcedencia en virtud de que la Universidad de Guadalajara ha negado totalmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente en la resolución emitida al respecto (adjunta).

Información que un servidor ha solicitado en Consulta en sitio de internet o envío mediante correo electrónico, máximo 10 MB (sin costo):

1. Documento en el que conste el domicilio y horario para solicitar la corrección y cancelación de datos personales de un servidor que fueron enviados al correo dip_met_cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente por la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero.

2. Documento en el que conste el aviso de confidencialidad aplicable a los datos enviados a la dirección dip_met_cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente a la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero.

3. Nombre de los responsables de proteger los datos personales enviados a dip_met_cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente a la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero.

4. Nombre de las personas con acceso a la cuenta dip_met_cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente a la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero.

ciudadana
Benavides

La Universidad declaró la solicitud de un servidor como improcedente pues afirma que la información solicitada es inexistente toda vez que la dirección dip_met_cucea@yahoo.com.mx (dirección de correo electrónico clave en la solicitud de un servidor) no es una cuenta institucional.

1. La Universidad de Guadalajara publicó en la Gaceta de la Universidad de Guadalajara el día 11 de mayo de 2015 un desplegado en la página 11 (adjunta) relativa al en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero. El desplegado cuenta con el escudo de la Universidad de Guadalajara y el Texto "CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS DIVISIÓN DE ECONOMÍA Y SOCIEDAD DEPARTAMENTO DE MÉTODOS CUANTITATIVOS.

2. La publicación La Gaceta de la Universidad de Guadalajara es una publicación oficial de la Universidad de Guadalajara y por tanto bajo control de la misma.

3. El desplegado indica como dirección para obtener Informes sobre el Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero la dirección dip_met_cucea@yahoo.com.mx. El Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero es un diplomado ofrecido por la Universidad de Guadalajara.

4. No se indica que la dirección dip_met_cucea@yahoo.com.mx sea de una institución ajena a la Universidad de Guadalajara o de un particular y se presenta como un medio oficial (acompañado del nombre del diplomado y del centro en que se oferta además del escudo oficial ya mencionado) para solicitar información sobre una oferta académica oficial.

5. Un servidor solicitó y recibió información sobre el Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero enviando un correo a la dirección dip_met_cucea@yahoo.com.mx proporcionando nombre y dirección de correo electrónico personal, ambos datos personales.

6. El correo recibido por un servidor de la dirección dip_met_cucea@yahoo.com.mx presenta datos oficiales de la Universidad de Guadalajara como son:

Dr. Guillermo Sierra Juárez
Coordinador Académico del Programa
Tel.: 37-70-33-00 Ext. 25335

Lic. Sandra Ivett Portugal Padilla
Coordinadora Administrativa del Programa
Ubicación: Edificio A-305
Tel.: 37-70-33-00 Ext. 25315, 25223
Correo: dip_met_cucea@yahoo.com.mx

7. La Universidad de Guadalajara según consta en los puntos anteriores recibe información personal en la dirección dip_met_cucea@yahoo.com.mx al ser esta la cuenta mediante la que se

brindan informes según fue establecido por la Universidad de Guadalajara en un desplegado oficial publicado en un medio oficial controlado por la propia Universidad de Guadalajara.

8. La Universidad de Guadalajara afirma que la dirección dip_met_cucea@yahoo.com.mx no corresponde a una cuenta institucional y por lo tanto la información solicitada por un servidor es inexistente sin embargo es la cuenta establecida por la propia institución para brindar información sobre el Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero.

9. Es obligación de la Universidad de Guadalajara proteger los datos personales y permitir la corrección y cancelación de los mismos así como permitir el acceso al aviso de confidencialidad correspondiente.

10. Los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada establecen: Trigésimo Primero: Los servidores públicos que por el desempeño de sus labores deben recolectar datos personales, deberán guiarse por el principio de Lealtad, que consiste en la prohibición de recolectar datos en forma contraria a la Ley o por medio Fraudulentos, desleales o ilícitos. Trigésimo Tercero: Los servidores públicos que en el desempeño de sus labores tengan contacto con datos personales, tienen que actuar de conformidad al Principio de Responsabilidad, y dar cumplimiento a las medidas de seguridad que se adopten en la protección de información confidencial.

11. De persistir afirmaciones de la Universidad de Guadalajara plasmadas en la resolución sería evidente que personal de la Universidad de Guadalajara está tratando datos personales en forma contraria a la Ley por medios fraudulentos, desleales e ilícitos y la Universidad de Guadalajara facilitando y respaldando la recolección fraudulenta, desleal e ilícita al autorizar y publicar en un medio oficial un desplegado que presenta medios no institucionales (dirección dip_met_cucea@yahoo.com.mx) para la obtención de información sobre el Diplomado de la Universidad de Guadalajara en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero.

12. Por todo lo anterior es obligación de la Universidad de Guadalajara contar con la información solicitada por un servidor y proporcionarla por ser información pública de libre acceso..." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de mayo del año 2015 dos mil quince, emitido por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se tuvieron por recibidos los escritos de recursos de revisión referidos en el punto anterior, los cuales se les registró bajo números de expedientes 503/2015 y 504/2015, por lo que se tuvieron por presentados dentro del término previsto en el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de la materia vigente. Asimismo del análisis de los mencionados recursos se concluye que al ser presentados por el mismo recurrente en contra del mismo sujeto obligado, se ordenó la acumulación de los mismos al expediente recurso de revisión 503/2015, para los efectos legales correspondientes, de acuerdo a lo que establece el artículo 79 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que en razón a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, admitió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente el día 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, en contra del sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 503/2015**. De igual

forma en dicho acuerdo se tuvieron por recibidas las pruebas que presenta el recurrente. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto al entonces Consejero Pedro Vicente Viveros Reyes, para que se formulara el proyecto de resolución correspondiente. En el mismo acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera al Instituto un informe en contestación del recurso de revisión que nos ocupa, acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Mediante acuerdo de fecha 01 primero de Junio de 2015 dos mil quince, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaría de Acuerdos tuvo por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión de mérito, el cual fue turnado por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante este mismo día, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Los acuerdos referidos en los puntos 4 y 5 de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio VR/713/2015, el día 03 tres de Junio de la presente anualidad según consta en el sello de recibido de la Coordinación de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara y con fecha 02 dos de Junio de 2015 dos mil quince se notificó al ahora recurrente el acuerdo de fecha 01 primero de Junio del año en curso mediante correo electrónico proporcionado para tal efecto, lo anterior según consta a fojas 38 treinta y ocho y 39 treinta y nueve de las actuaciones que integran el presente expediente.

6. Con fecha 09 nueve de Junio de 2015 dos mil quince, el sujeto obligado presentó ante la oficialía de partes de este Instituto el oficio **CTAG/UAS/1420/2015**, suscrito por el Coordinador de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, mediante el cual rindió informe de Ley que le fue requerido, en los siguientes términos:

I. El C. *presentó dos solicitudes de información por medio del Sistema Electrónico de Solicitudes de información Pública (SESI) de la Universidad de Guadalajara, mismas que fueron registradas con los números de referencia 837 y 849 y tramitadas con los números de expedientes UTI/333/2015 y UTI/345/2015, respectivamente.*

Eliminado el nombre de persona física. Art. 21.1 inciso j) de la LTAIPJ

II. En el expediente UTI/333/2015 el C. *solicitó lo siguiente:*

"Todos los documentos contenidos en los archivos adjuntos correspondientes a "documentos de soporte que considere conveniente (invitación, programa de actividades, informe, etc.) "que se han gestionado en el Módulo para la Gestión, Ejercicio y Comprobación de Recursos Financieros en relación con el Reporte de Viáticos desde su puesta en funcionamiento hasta 2015 a 7 de mayo...(Sic)

Eliminado el nombre de persona física. Art. 21.1 inciso j) de la LTAIPJ

III. Al promover el recurso de revisión 503/2015 y ACUMULADOS, respecto del expediente UTI/333/2015 manifestó lo siguiente...

IV. Me permito informar a este H. Órgano Garante, que una vez notificada la admisión del presente recurso, la Coordinación de Transparencia y Archivo General a mi cargo requirió a la Dirección de Finanzas (DF), área generadora de la información en cuestión, a fin de que manifestara lo que resultara procedente a efecto de integrar el presente informe de contestación.

En virtud de lo anterior, dicha dependencia remitió el día 08 de junio del presente año el oficio DF/II/0472/2015 que se anexa a la presente y que forma parte integral de este informe y en virtud del cual dicha dependencia expresó lo siguiente:

"...Me permito informar que en el Sistema de gestión financiera denominado AFIN, específicamente en el reporte de viáticos, no existe un campo de captura denominado "documentos de soporte que considere conveniente (invitación, programa de actividades, informe, etc.)" tal como lo solicita el peticionario. Asimismo se hace mención que, la información que registran las entidades de la Red Universitaria en el reporte de viáticos del mencionado sistema, es la misma que se publica en el portal de Transparencia Institucional, misma que se encuentra para su consulta en la dirección electrónica previamente señalada. Por último, ponemos para consulta directa del peticionario la información solicitada, atendiéndolo en las oficinas de esa Dirección de Finanzas que se ubica en Av. Juárez No. 976, Col. Centro en Guadalajara, Jalisco, en un horario de las 10:00 a 14:00 hrs. de lunes a viernes, previa cita a través de la Coordinación de Transparencia y Archivo General de esta Universidad".

V. En virtud de lo anterior, con respecto a los agravios manifestados por el recurrente, me permito expresar lo siguiente:

1. En primer término, cabe mencionar que tal como lo expresó la Dirección de Finanzas en su informe relativo al presente recurso de revisión, el sistema AFIN (mediante el cual se realiza la comprobación de los recursos financieros relacionados con los viáticos) no incluye un campo de captura denominado "documentos de soporte que considere conveniente (invitación programa de actividades, informe, etc.) tal como lo requirió el peticionario en su solicitud de información. No obstante, al advertir tal situación y en un ánimo de suplir la deficiencia de la solicitud, la Dirección de Finanzas informo al hoy recurrente que la información relacionada con la comprobación de gastos por concepto de viáticos se encuentra disponible como información fundamental, para su consulta a través del portal de transparencia de esta Casa de Estudios.

2. Por otra parte tal como lo informó la Dirección de Finanzas a esta Unidad de Transparencia, la información capturada en el marco de las comprobaciones de gastos por concepto de viáticos es exacta y precisamente la misma información que aparece para la consulta del público en el portal de transparencia de la Universidad de Guadalajara, específicamente en la fracción V, inciso s).

Con ello, se acredita fehacientemente que de ninguna forma este sujeto obligado ha negado el acceso a la información pública solicitada por el peticionario, sino por el contrario, se pone a disposición del público toda la información capturada en el sistema para los fines aludidos.

3. En ese orden de ideas, este sujeto obligado sostiene categóricamente que la solicitud de información que motivo el presente recurso fue atendida y resuelta adecuadamente y conforme a lo que establece la normatividad aplicable, especialmente al considerar lo referido en el párrafo anterior, en el sentido de que toda la información capturada en el reporte de viáticos del sistema se encuentra disponible a través del portal institucional de transparencia.

4. Por otra parte, resulta relevante hacer del conocimiento de la H. Ponencia instructora, para que la documentación presentada por el recurrente anexa a la solicitud del recurso de revisión, en ningún momento fue aludida o anexada a la solicitud de información inicial. De esta forma, el recurrente de forma engañosa pretende descontextualizar el recurso de revisión con respecto a la solicitud de información, pues resulta evidente que al promover la solicitud inicial deliberadamente omitió acompañar o referir dichos elementos, haciéndole imposible a este sujeto obligado proporcionar una resolución específica con respecto a lo expresado textualmente en su solicitud. Es importante mencionar que si bien lo anterior no hubiera modificado el sentido de la resolución, hubiera sido un elemento relevante para una atención en los términos textuales de su solicitud.

5. No obstante, en un ánimo conciliatorio y a efecto de satisfacer de la mejor manera la pretensión del recurrente a la luz del presente recurso de revisión, la Dirección de Finanzas ha puesto a disposición del peticionario la información capturada en el sistema aludido para su consulta directa en las oficinas de la Dirección de Finanzas, como se acredita con el oficio DF/II/0472/2015, anexo al presente.

VI. Por otra parte, en el expediente UTI/345/2015, el C.  solicitó lo siguiente:...

Eliminado el nombre de persona física. Art. 21.1 inciso j) de la LTAIPJ

Documento en el que conste el domicilio y horario para solicitar a corrección y cancelación de datos personales de un servidor que fueron enviados al correo dip_met_cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente por la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado Métodos Cuantitativos para el análisis Financiero.
Documento en el que conste el aviso de confidencialidad aplicable a los datos enviados a la dirección dip_met_cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente por la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero.
Nombre de los responsables de proteger los datos personales enviados a dip_met_cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente por la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero.
Nombre de las personas con acceso a la cuenta dip_met_cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente por la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero... (Sic)

VII. Al promover el recurso de revisión 503/2015 y ACUMULADOS, con respecto al expediente UTI/345/2015, manifestó lo siguiente:...

VIII. Al respecto, me permito informar a este H. Órgano garante que una vez notificada la admisión del presente recurso, la Coordinación de Transparencia y Archivo general a mi cargo requirió al Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA), área generadora de la información en cuestión, a fin de que manifestara lo que resultara procedente a efecto de integrar el presente informe en contestación.

En virtud de lo anterior, dicha dependencia remitió el oficio CUCEA/SAD/TRANSP/027/2015 de fecha 09 de junio del presente año que se anexa a la presente y que forma parte integral de este informe y en virtud del cual expresó lo siguiente:

"...le informo que la cuenta de correo electrónico dip_met_cucea@yahoo.com.mx no es una cuenta institucional y ésta Dependencia no es responsable del acceso, uso, ni modificación alguna a dicha cuenta, ya que fue creada con fines prácticos informativos por los promotores del Diplomado y por tal motivo no cuenta con elementos para verificar su contenido".

IX. Tomando en consideración lo anterior me permito manifestar lo siguiente con respecto a los agravios manifestados por el recurrente:

1. La solicitud de información se resolvió improcedente con arreglo a lo que establece la LTAIPEJM y el marco normativo vigente aplicable, toda vez que tal como se acreditó en dicha resolución, la información requerida por el promotor es inexistente, debido a que como lo señaló el CUCEA y como tal le fue informado al hoy recurrente en el marco de la solicitud de información que da origen a la presente causa la cuenta de correo referida por el peticionario dip_met_cucea@yahoo.com.mx no tiene carácter institucional. En este orden de ideas, la Universidad de Guadalajara no es responsable de dicha cuenta de correo electrónico y no posee o administra la información relacionada con la misma.

2. En virtud de lo anterior, resulta obvio que no exista un domicilio y horario para solicitar la corrección y cancelación de datos personales enviados a una cuenta de correo electrónico que no posee o administra este sujeto obligado, así como tampoco existe un aviso de confidencialidad aplicable a dicha cuenta de correo electrónico, como lo solicitó el peticionario. Lo anterior, especialmente tomando en consideración que el procedimiento de protección de información confidencial descrito en la LTAIPEJM en sus artículos 66 al 76 sólo es aplicable a información que posean, generen o administren los sujetos obligados, por lo que en consecuencia, resulta inexistente la información solicitada por el recurrente a este sujeto obligado.

3. Cabe mencionar que de los agravios expresados por el recurrente, se desprende claramente que sus pretensiones exceden a todas luces los alcances del recurso de revisión en los términos de lo que establece el artículo 93 de la LTAIPEJM, por lo que la presente causa resulta plenamente infundada.

4. No obstante lo anterior, en un ánimo conciliatorio me permito informar a Usted y al recurrente que en caso de que la contraparte en este recurso desee promover una solicitud de protección de información confidencial a que se refiere el artículo 66 de la LTAIPEJM ante la Universidad de Guadalajara, podrá solicitarlo a través de su Comité de Clasificación de Información Pública, a través de la Secretaría de Comité, en el domicilio ubicado en calle Pedro Moreno 834, Col. Centro, Guadalajara, Jalisco, en un horario de 09:00 a 16:00 hs.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este sujeto obligado considera que el presente recurso de revisión resulta a todas luces infundado, pues es evidente que la resolución fue emitida conforme a derecho, debidamente fundada y motivada y de acuerdo con la información que dispone..."(sic)

7. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de Junio del año 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio **CTAG/UAS/1420/2015**, signado por el Coordinador de Transparencia y Archivo del sujeto obligado Universidad de Guadalajara, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día 09 nueve de junio del año en curso, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión señalado al rubro, asimismo en el informe en mención, se le tuvo al sujeto obligado remitiendo sus pruebas, las cuales son recibidas y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por artículo 99 punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; se requirió al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado. Finalmente se dio

cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado a las partes, para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación, como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo, y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordena continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Acuerdo que le fue notificado al recurrente el día 10 diez de Junio del año 2015 dos mil quince, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto.

8. Con fecha 12 doce de Junio del año en curso, vía correo electrónico enviado por el recurrente a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx recibido ante la oficialía de partes de este Instituto el día 15 quince de Junio de 2015 dos mil quince con folio 04978, en el cual adjunta documento de Word en el cual se manifiesta respecto al informe de ley que remitió el sujeto obligado Universidad de Guadalajara, en el cual manifestó lo siguiente:

Expediente UTI/333/2015

1. La Dirección de Finanzas expresó: "...Me permito informar que en el sistema de gestión financiera denominado AFIN, específicamente en el reporte de viáticos, no existe un campo de captura denominado "documentos de soporte que considere conveniente (invitación, programa de actividades, informe, etc)"...

Al respecto el manual del Módulo del sistema que se anexó el recurso de revisión se señala:...

Por tanto en el sistema si existe un campo de captura correspondiente a "documentos de soporte que considere conveniente (invitación, programa de actividades, informe, etc)"...

2. La Dirección de Finanzas expresó: "...la información que registran las entidades de la Red Universitaria en el reporte de viáticos del mencionado sistema, es la misma que se publica en el Portal de Transparencia Institucional, misma que se encuentra para su consulta en la dirección electrónica previamente señalada..."

La Oficina de Transparencia expresó: "...la información capturada en el marco de las comprobaciones de gastos por concepto de viáticos es exacta y precisamente la misma información que aparece para la consulta del público en el portal de transparencia de la Universidad de Guadalajara, específicamente en la fracción V, inciso s). Con ello, se acredita fehacientemente que de ninguna forma este sujeto obligado ha negado el acceso a la información pública solicitada por el peticionario, sino por el contrario, se pone a disposición del público toda la información capturada en el sistema para los fines aludidos..."

La información que registran las entidades en el sistema según se muestra en la imagen superior corresponde a: 1. Fecha de Informe 2. URES 3. Nombre 4. Cargo 5. Lugar de comisión 6. Beneficiario 7. Justificación 8 Itinerario 9. Agenda 10. **Archivos adjuntos**

La información publicada en el portal institucional según se muestra en la imagen inferior corresponde a: 1. Beneficiario 2. Nombre 3. Concepto de la erogación 4. Fecha de viaje 5. Itinerario 6. Agenda 7. Justificación 8. Importe total

Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados
Consulta de viajes anteriores a 2012...(sic)

Por lo anterior es falsa la afirmación"...La información que registran las entidades de la Red Universitaria en el reporte de viáticos del mencionado sistema, es la misma que se publica en el Portal de Transparencia Institucional..." y lo expresado por la Coordinación de Transparencia "...la información capturada en el marco de las comprobaciones de gastos por concepto de viáticos es exacta y precisamente la misma información que aparece para la consulta del público en el portal de transparencia de la Universidad de Guadalajara, específicamente en la fracción V, inciso s). Con ello, se acredita fehacientemente que de ninguna forma este sujeto obligado ha negado el acceso a la información pública por el peticionario, sino por el contrario, se pone a disposición del público toda la información capturada en el sistema para los fines aludidos..."

Los campos difieren según se muestra a continuación:

Información que se captura en el sistema	Información disponible en el Portal
Fecha de Informe	No disponible
URES	No disponible
Nombre	Nombre
Cargo	No disponible
Lugar de comisión	No disponible
Beneficiario	Beneficiario
Justificación	Justificación
Itinerario	Itinerario
Agenda	Agenda
Archivos adjuntos	No disponible
	Concepto de erogación
	Fecha de viaje
	Importe Total

Por tanto el campo Archivos adjuntos que corresponde a los "documentos de soporte que considere conveniente (invitación, programa de actividades, informe, etc." no se encuentra disponible para consulta en el portal de la Universidad de Guadalajara como lo afirma la Dirección de Finanzas y la Oficina de Transparencia.

Si lo afirmado por la Universidad de Guadalajara fuese cierto bastaría con que indicaran a un servidor la forma de consultar en el portal los documentos adjuntos que fueron solicitados mismos que se capturan en el sistema, sin embargo dado que las afirmaciones de la Universidad son falsas no es posible consultarlos en el portal pues la Universidad decide no publicarlos pese a estar integrados en el sistema.

3. La Dirección de Finanzas expresó: "...Por último ponemos para consulta directa del peticionario la información solicitada, atendiéndolo en las oficinas de esta Dirección de Finanzas..."

La Coordinación de transparencia expresó: "...No obstante en un ánimo conciliatorio y a efecto de satisfacer de la mejor manera la pretensión del recurrente a la luz del presente recurso de revisión, la Dirección de Finanzas ha puesto a disposición del peticionario la información capturada en el sistema aludido para su consulta directa en las oficinas de la Dirección de Finanzas..."

De lo expresado por la Dirección de Finanzas se desprende la existencia de la información solicitada por un servidor ya que se pone a disposición para consulta directa en las oficinas de la Dirección de Finanzas.

De lo expresado por la Coordinación de Transparencia se desprende que la Dirección de Finanzas pone a disposición de un servidor la información capturada en el sistema aludido, por tanto al ser información que fue capturada en un sistema electrónico la misma existe en un formato electrónico y por tanto debe ser entregada en ese formato pues así fue solicitada y no existe motivo para imponerse la consulta directa en las oficinas de la Dirección de Finanzas.

4. La Coordinación de Transparencia expresó: "...la documentación presentada por el recurrente anexa a la solicitud del recurso de revisión, en ningún momento fue aludida o anexada a la

solicitud de información inicial. De esta forma el recurrente de forma engañosa pretende descontextualizar el recurso de revisión con respecto a la solicitud de información..."

La documentación presentada por un servidor fue:

Acuse de solicitud: Se encuentra en el sistema de la Universidad

Resolución: Es imposible anexar la resolución a la solicitud toda vez que se genera a través de ésta.

Captura de pantalla de los reportes de viáticos: Disponible para consulta en internet, imposible anexarla pues el sistema de la Universidad no lo permite.

Manual de Usuario del Módulo para la Gestión, Ejercicio y Comprobación de Recursos Financieros Reporte de Viáticos: Se encuentra disponible en el portal de la Universidad y es imposible anexarlo ya que el sistema no lo permite.

Por lo anterior lo expresado en este punto por la Coordinación de Transparencia carece de sentido y valor alguno a efecto de este recurso.

5. La información referente a: "...Todos los documentos contenidos en los archivos adjuntos correspondientes a "documentos de soporte que considere pertinente (invitación, programa de actividades, informe, etc.)" que se han registrado en el Módulo para la Gestión, Ejercicio y Comprobación de Recursos Financieros en relación con el reporte de viáticos desde su puesta en funcionamiento hasta 2015 a 7 de mayo..." es:

1. Existente según lo afirma la Dirección de Finanzas y la Coordinación de Transparencia.
2. Existente en formato digital según lo afirma la Dirección de Finanzas y la Coordinación de Transparencia.
3. Lo expresado respecto a que todo lo capturado en el sistema en cuestión se encuentra publicado en el portal de transparencia es falso, los documentos adjuntos (que corresponde a la información que un servidor solicita) no se encuentran disponibles para consulta en el portal señalado.

3. Al existir la información solicitada en formato digital debe permitirse el acceso a la información en formato digital sobre todo si la Universidad afirma que han sido registrados en el sistema y especialmente tras lo expresado respecto a: "...la información capturada en el marco de las comprobaciones de gastos por concepto de viáticos es exacta y precisamente la misma información que aparece para la consulta del público en el portal de Transparencia de la Universidad de Guadalajara, específicamente en la fracción V, inciso s)..."

Un servidor indica que aunque los datos adjuntos que se capturan en el sistema no corresponden en estricto sentido a información fundamental, es la Universidad de Guadalajara la que señala que ya se encuentran capturados en el sistema y además señala erróneamente que se encuentran publicados lo que resulta falso.

Un servidor también señala que la Universidad de Guadalajara se contradice pues primero afirma que no existe un campo referente a los datos solicitados y posteriormente señala que pone en consulta en la oficina de Finanzas la información solicitada que fue capturada en el sistema.

Adicional a todo lo anterior y exclusivamente con la finalidad de demostrar la falta de honestidad y opacidad por parte de la Universidad de Guadalajara un servidor señala que la Universidad de Guadalajara no cumple con la publicación de los resultados de los viajes realizados, pese a que en el documento de resolución la institución señala:

"Me permito informarle que, por tratarse de información considerada como fundamental, así como con sustento en el numeral 15 de los Lineamientos Generales en materia de Publicación y Actualización de Información fundamental, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:

15. Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá por viajes oficiales a las erogaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado de instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo requieran trasladarse a lugares distintos a su adscripción. En relación a los viajes oficiales, se deberá publicar:

- a) Nombre y puesto de quienes realizaron el viaje;
- b) Destino;
- c) Fecha de salida y regreso;
- d) Desglose de los gastos por concepto de viáticos y transportación;
- e) Agenda de las actividades que se realizarán; y
- f) Resultados obtenidos.

Por lo anterior, esta Dirección estima conveniente que el peticionario podrá consultar dicha información ingresando a la dirección electrónica <http://www.transparencia.udg.mx/> donde deberá seleccionar la fracción No. V información financiera, patrimonial y administrativa.

Posteriormente deberá seleccionar el apartado s) Los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados; para posteriormente seleccionar la entidad presupuestal que desee consultar, así como la fecha, misma que deberá ser a partir del 01 de enero de 2014 hasta 07 de mayo de 2015, toda vez que el sistema AFIN inició su operación en forma oficial a partir de ese día"

Si bien los resultados de los viajes no es información que fue solicitada por un servidor, la falta de la publicación de la misma y la afirmación de la Universidad de Guadalajara de que si se encuentra publicada demuestra la opacidad y la falta de honestidad en la resolución y el informe al recurso de revisión emitido por la Universidad de Guadalajara.

Solicito sea entregada a un servidor la información solicitada en el medio solicitado.

Expediente UTI/345/2015

1. El CUCEA expresó: "...le informo que la cuenta de correo electrónico dip.met.cucea@yahoo.com.mx no es una cuenta institucional y ésta Dependencia no es responsable del acceso, uso, ni modificación alguna a dicha cuenta, ya que fue creada con fines prácticos informativos por los promotores del Diplomado y por tal motivo no cuenta con elementos para verificar su contenido."

CUCEA reconoce:

La cuenta fue creada por los promotores del Diplomado.

La cuenta fue creada con fines prácticos informativos.

Aunado a lo anterior ya se señaló en la solicitud de recurso de revisión que la cuenta de correo en cuestión fue presentada como un medio oficial para solicitar información en un medio oficial rodeada de elementos oficiales como son nombre y escudos de la Universidad de Guadalajara y del CUCEA.

El personal que administra la cuenta es personal de la Universidad de Guadalajara y lo hacen en el contexto del ejercicio de sus funciones como el propio CUCEA lo reconoce al mencionar que fue creada con fines prácticos informativos de un diplomado ofrecido por la Universidad de Guadalajara.

Al publicar la mencionada cuenta de correo en un medio oficial controlado por la Universidad y rodeado de elementos oficiales se está validando el uso de esa cuenta por parte del personal del diplomado para fines oficiales y por tanto la Universidad tiene responsabilidad sobre la misma al ser usada en el ejercicio de sus funciones oficiales.

El hecho de que la cuenta corresponda a un servidor @yahoo.com.mx no exime a la Universidad de sus responsabilidades en especial considerando que es una práctica común en esa institución usar en el contexto del ejercicio de sus funciones cuentas que ellos llaman no institucionales y frecuentemente lo hacen para recabar datos personales.

La cuenta evidentemente tiene carácter institucional:

1. Es usada para fines institucionales.
2. Es usada por personal de la Institución.
3. Es usada en el ejercicio de sus funciones institucionales.
4. Corresponde a una fuente de información de un programa institucional.

5. Es presentada en un medio institucional rodeada de elementos institucionales.
6. La institución tiene pleno y detallado conocimiento del personal que la administra y el uso que se le da.

Los lineamientos generales para la protección de la información confidencial y reservada establecen: Trigésimo primero: Los servidores públicos que por el desempeño de sus labores deben recolectar datos personales, deberán guiarse por el principio de lealtad, que consiste en la prohibición de recolectar datos en forma contraria a la Ley o por medio fraudulentos, desleales o ilícitos.

Trigésimo tercero: Los servidores públicos que en el desempeño de sus labores tengan contacto con datos personales, tiene que actuar de conformidad al principio de Responsabilidad y dar cumplimiento a las medidas de seguridad que se adopten en la protección de información confidencial.

De persistir las afirmaciones de la Universidad de Guadalajara plasmadas en la resolución y en el informe del recurso de revisión sería evidente que personal de la Universidad de Guadalajara está tratando datos personales en forma contraria a la Ley por medios fraudulentos, desleales e ilícitos y la Universidad de Guadalajara al autorizar y publicar en un medio oficial un desplegado que presenta medios no institucionales (dirección dip_mef_cucea@yahoo.com.mx) para la obtención de información sobre el Diplomado de la Universidad de Guadalajara en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero está facilitando a su personal para que en el ejercicio de sus funciones realice la recolección fraudulenta, desleal e ilícita de información personal.

Solicito sea entregada a un servidor la información solicitada en el medio solicitado..."(sic)

9. El día 15 quince de Junio del año en curso, el entonces Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibido el correo referido en el punto anterior, mediante el cual el recurrente presenta en tiempo y forma sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado en acuerdo de fecha 10 diez de Junio de 2015 dos mil quince, las cuales se ordena glosar a las constancias del presente expediente para los efectos legales a que haya lugar.

10.- Con fecha 25 veinticinco de agosto del año en curso, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibieron respectivamente con folios 06807 y 06808, los oficios CTAG/UAS/1771/2015 y CTAG/UAS/1772/2015, dirigidos a la Consejera Ponente y signados por el Coordinador de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, por medio de los cuales emite diversas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE UTI/333/2015

...en alcance al informe en contestación remitido a esta H. Instituto el 09 de junio de 2015, relacionado con el recurso de revisión 503/2015 y Acumulado (referente al número de expediente UTI/333/2015, tramitado por este sujeto obligado), manifestarle lo siguiente:

1. En primer término este Sujeto Obligado solicita que esta H. ponencia tome en cuenta, además de lo manifestado en el informe de contestación aludido, que el documento exhibido por el recurrente al presentar su solicitud de recurso de revisión, se trata de un manual que no ha sido dictaminado por las Autoridades Universitarias correspondientes, por lo que no tiene carácter normativo y cuya aplicación bajo ningún concepto es imperativa.

2. En virtud de lo anterior, de ninguna manera se debe presumir la existencia de la información referida en dicho manual, ya que al no ser éste un documento con carácter normativo, su aplicación no resulta obligatoria y por lo que tal como lo manifestó la Dirección de Finanzas de esta casa de estudios, la información que ahí se captura no necesariamente corresponde con el manual exhibido en este expediente.

3. El sujeto obligado reitera que de acuerdo con lo reportado por la Dirección de Finanzas de esta Casa de Estudios, la información capturada en el sistema corresponde plenamente con la información disponible al público para su consulta en el portal de transparencia de esta Casa de Estudios, precisamente en la Dirección <http://www.transparencia.udg.mx/viajes...> (sic)

ei
TRANSPARENCIA
INFORMACIÓN PÚBLICA
Ciudadana
Benavides

EXPEDIENTE UTI/345/2015

...en alcance al informe en contestación remitido a esta H. Instituto el 09 de junio de 2015, relacionado con el recurso de revisión 503/2015 y Acumulado (referente al número de expediente UTI/345/2015, tramitado por este sujeto obligado), remitirle copia del oficio CGTI/CG/0404/2015 de fecha 27 de marzo de 2015, emitido por la Coordinación General de Tecnologías de Información de esta Casa de Estudios en el marco de una solicitud de información diversa con número de expediente UTI/225/2015.

En virtud de dicho documento, la dependencia responsable del diseño, planeación, desarrollo y operación de la red de cómputo y tecnologías de esta Universidad remitió a la Unidad de Transparencia a mi cargo el listado de dominios de correos electrónicos universitarios, con lo que se acredita de manera eficiente que los correos electrónicos referidos por el recurrente en la solicitud de información original, no son institucionales y en consecuencia se acredita también de manera fehaciente la inexistencia de la información requerida por el recurrente, tal como se expresó en la resolución a la solicitud.

Hago de su conocimiento lo anterior con el objeto de aportar a esta H. Ponencia mayores elementos para resolver el recurso de revisión que nos ocupa, solicitando que se declare infundado, toda vez que al solicitud de información fue atendida de manera adecuada en los términos de la legislación aplicable y de acuerdo a lo requerido por el peticionario..."(sic)

11. El día 26 veintiséis de agosto del año 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, emitió acuerdo por el cual tuvo por recibidos los oficios CTAG/UAS/1771/2015 y CTAG/UAS/1772/2015, ambos signados por el Coordinador de Transparencia y Archivo General de la Universidad de Guadalajara, los cuales fueron presentados ante la oficialía de partes de este Instituto con fecha 25 veinticinco de agosto del año en curso, quedando registrados bajo los números de folio 06808 y 06807 respectivamente; por lo que visto su contenido, se tiene al sujeto obligado efectuando diversas manifestaciones en relación al medio de impugnación que nos ocupa.

12.- Con fecha 08 ocho de septiembre del año en curso, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 07139, el oficio CTAG/UAS/1855/2015, dirigido a la Consejera Ponente y signado por el Coordinador de Transparencia y Archivo General de sujeto obligado, por el cual en alcance a los oficios CTAG/UAS/1420/2015 y CTAG/UAS/1771/2015, derivados de la solicitud de información con número de expediente UTI/333/2015, en el cual manifiesta lo siguiente:

"...

Este sujeto obligado reitera y ratifica que la información capturada en el Sistema AFIN corresponde únicamente a la información disponible al público para su consulta en el portal de transparencia de esta Casa de Estudios, precisamente en la Dirección <http://www.transparencia.udg.mx/viales> de acuerdo a lo manifestado de manera explícita y oficial por la Dirección de Finanzas.

En ese orden de ideas, es menester precisar de manera categórica que tal como lo ha expresado la Dirección de Finanzas y esta Coordinación de Transparencia a mi cargo, el sistema AFIN no almacena los comprobantes aludidos en el expediente de mérito, debido a que ésta práctica llevaría a una saturación del servidor correspondiente y en consecuencia, a su colapso e inoperatividad.

Ahora bien, referido lo anterior, cabe precisar que los comprobantes de los gastos erogados por concepto de viajes oficiales de este sujeto obligado se encuentran bajo resguardo de cada una de las entidades de la red universitaria que realizan la comprobación de los mismos, de acuerdo al presupuesto aprobado al efecto.

Por lo anterior...me permito poner a disposición del recurrente en consulta directa las comprobaciones por concepto de viajes oficiales en cada una de las entidades universitarias, en los términos que establece el artículo 88 de la LTAIPEJM, en los domicilios que se consignan en el directorio oficial de la Universidad de Guadalajara disponible en la dirección electrónica <http://www.udg.mx/es/directorio....>"(sic).

13.- Asimismo, en esa fecha 08 ocho de septiembre del año en curso, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 07161, el oficio CTAG/UAS/1857/2015, dirigido a la Consejera Ponente y signado por el Coordinador de Transparencia y Archivo General de sujeto obligado, por el cual en alcance al oficio CTAG/UAS/1772/2015, derivados de la solicitud de información con número de expediente UTI/345/2015, en el cual manifiesta lo siguiente:

"...

En primer término, me permito reiterar que las cuentas de correo electrónico cuya utilización ha provocado controversia en el marco del presente recurso de revisión, no son cuentas Institucionales de la Universidad de Guadalajara y en consecuencia, este sujeto obligado de ninguna forma ha asumido o asume la responsabilidad con respecto a la protección de los datos personales remitidos a las mismas.

En este tenor, cabe precisar que al tratarse de cuentas de correo electrónico comerciales y sin carácter institucional, quedan fuera del ámbito de competencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, considerando que resulta entonces aplicable el marco jurídico derivado de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Por otra parte, remito para el amable conocimiento de esta H. Ponencia el oficio signado con el número CUCEA/SAD/TRANSP/032/2015, remitido por el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA) el día de hoy 08 de septiembre de 2015 por medio del cual dicha dependencia informó lo siguiente:

"...Los nombres del personal universitario que utilizó el correo personal con la dirección electrónica dip_met_cucea@yahoo.com.mx son: Guillermo Sierra Juárez (Responsable como Coordinador Académico del Diplomado), así como la Lic. Sandra Ivette Portugal Padilla (responsable como coordinador Administrativo del Diplomado).

Referente al tratamiento que se le dio a la información confidencial recibida en la cuenta de correo electrónico dip_met_cucea@yahoo.com.mx fue estrictamente confidencial, por lo que no se difundió, distribuyó, transfirió, publicó o comercializó.

La cuenta se dejó de utilizar a partir del apercibimiento que se recibió por parte del Director General de Transparencia y Archivo General para dar respuesta al oficio CTAG/UAS/1389/2015 del recurso de revisión 503/2015..."(sic)

14.- El día 14 catorce de septiembre del año en curso, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibieron con folios 07333 y 07334, los oficios CTAG/UAS/1893/2015 y CTAG/UAS/1894/2015, dirigidos a la Consejera Ponente y signado por el Coordinador de Transparencia y Archivo General de sujeto obligado, por el cual remite para conocimiento los oficios CTAG/UAS/1891/2015 y CTAG/UAS/1894/2015, concerniente a los expedientes UTI/333/2015 y UTI/345/2015, los cuales le fueron notificados el mismo día al recurrente por medio del correo electrónico proporcionado para tal efecto registrado en las solicitudes de información correspondientes.

Jana

avides

15. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de septiembre del año 2015 dos mil quince, la Consejera Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidos los oficios CTAG/UAS/1857/2015, CTAG/UAS/1893/2015 y CTAG/UAS/1894/2015, todos signados por el Coordinador de Transparencia y Archivo del sujeto obligado Universidad de Guadalajara, recibidos en la oficialía de partes de este Instituto en fechas 08 ocho y 14 catorce de septiembre del año en curso, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado remitiendo información en alcance a su informe de Ley, asimismo en los oficios en mención, se le tuvo al sujeto obligado adjuntando demás pruebas, las cuales son recibidas y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por artículo 99 punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; se requirió al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al contenido de los oficios referidos rendidos por el sujeto obligado. Acuerdo que le fue notificado al recurrente el día 15 quince de septiembre del año 2015 dos mil quince, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto.

16. Con fecha 20 veinte de septiembre del año en curso, vía correo electrónico enviado por el recurrente a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, en el cual se manifiesta respecto a la notificación del acuerdo de fecha 15 quince de septiembre de 2015 dos mil quince, relativo a los oficios referidos en el punto anterior, que remitió el sujeto obligado Universidad de Guadalajara, en el cual manifestó lo siguiente:

Sistema Afín

La información enviada por la Universidad no corresponde a lo solicitado y tampoco lo que la universidad dice ya que en el sistema afin se captura más información de la que se publica y puede ser confirmado viendo el manual del sistema que un servidor remitió al ITEI.

El sistema AFIN si almacena comprobantes pues es parte de sus funciones pues están descritas en el manual, esto puede ser validado por I ITEI mediante una inspección directa del sistema ya que los comprobantes son digitalizados y registrados en el sistema como parte de un proceso interno de la Universidad y es un requisito de control interno.



SECRETARÍA
DE JALISCO

dadana
enavides

Además de todo lo anterior la Universidad no ha declarado como inexistentes los documentos adjuntos del sistema afin solicitados por un servidor.

La Universidad no cumple ni con la publicación completa de la información fundamental de viajes.

Un servidor no está conforme con la información proporcionada.

dip_met_cucea@cucea.udg.mx

Lo que la universidad dice es falso pues la información enviada a los correos señalados forma parte de un proceso propio de la universidad y la misma lo reconoce por escrito al afirmar que la cuenta la dejó de utilizar a partir del apercibimiento que se recibió por parte del coordinador de transparencia y archivo general.

La Universidad se deslinda de responsabilidad en protección de datos personales recolectados mediante esas cuentas pero en el mismo escrito reconoce haberlas empleado para recolectar datos personales que según dicen no se difundió, distribuyó, transitó, publicó o comercializó.

Por o anterior la universidad hace declaraciones falsas o está recurriendo a medidas para evadir la responsabilidad de protección de datos personales ya que al reconocer que se dejó de usar la cuenta reconoce que se estaba empleando con anterioridad.

También es falso que dejó de usarse la cuenta pues aún se ofrece como medio de contacto en su página oficial.

<http://metodos.cucea.udg.mx/diplomado/>

<http://dos.cucea.udg.mx/es7noticia/03-dec-2014/diplomado-metodos-cuantitativos-para-el-analisis-financiero>

<http://dos.cucea.udg.mx/vida-academica?q=vida-academica/cyd/diplomado-metodos-cuantitativos-de-analisis-financiero>

Un servidor no está conforme con la información proporcionada... (sic)

17. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre del año en curso, la Consejera Ponente ante su Secretaria de acuerdos, tuvo por recibido correo electrónico enviado por el recurrente a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, mediante el cual presenta en tiempo y forma sus manifestaciones en relación al requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo de fecha 15 quince de septiembre del año en curso, ordenándose glosar a las constancia del expediente que nos ocupa para los efectos legales a que haya lugar.

18. Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de Noviembre del año en curso, la Consejera Ponente ante su Secretaria de acuerdos, hizo constar que vistas las constancias que integran el recurso de revisión que nos ocupa y previo a formular el

proyecto de resolución respectiva y de conformidad con lo establecido por el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 80, 81 y 83 de su Reglamento y los arábigos 360 y 361 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, esta ponencia considera necesario llevar a cabo el desahogo de la inspección ocular al Sistema de Gestión Financiera denominado AFIN, específicamente en el reporte de viáticos; ello con la finalidad de corroborar si los documentos de soporte contenidos en los archivos adjuntos correspondientes a (invitación, programa de actividades, programa, entre otros datos, se han o no registrado en el campo de captura del Módulo para la Gestión, Ejercicio y Comprobación de Recursos Financieros en relación con el reporte de viáticos desde su puesta en funcionamiento u operación 01 primero de enero del año 2014 dos mil catorce, hasta el día 07 siete de mayo de 2015 dos mil quince. En merito de lo anterior, procedió señalar las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 02 DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo el desahogo de la inspección ocular al Sistema de Gestión Financiera denominado AFIN señalado con anterioridad, la cual tendrá lugar en las Instalaciones que ocupa LA Dirección de Finanzas del sujeto obligado UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, ubicado en la Avenida Juárez Número 976 novecientos setenta y seis, Primer Piso, colonia Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco. Dicha diligencia será llevada a cabo con la intervención del Secretario Ejecutivo de este Órgano Garante y el personal que considere necesario para tal efecto, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 51 punto 1 fracción V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Acuerdo que se le notificó al sujeto obligado mediante oficio CNB/238/2015 el día 30 treinta de Noviembre del año en curso, ante la Coordinación de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado, asimismo al Secretario Ejecutivo, al Director de Investigación y Evaluación de este Órgano Garante y a la Directora General de Planeación y Proyectos de este Instituto, respectivamente mediante Memorándums CNB/80/2015, CNB/81/2015 y CNB/82/2015 en esa misma fecha y al recurrente se le notificó vía correo electrónico proporcionado para tal efecto en fecha 30 treinta de noviembre del año en curso, así como consta de la foja noventa y seis a la ciento uno de las actuaciones que integran el expediente de recurso de revisión que nos ocupa.

19.- El día 01 primero de diciembre del año en curso, se recibió en la Ponencia Instructora, el Memorándum CGPPE/119/2015, signado por la Coordinadora General de Planeación y Proyectos Estratégicos de este Instituto, por el cal designa al personal

para el apoyo técnico para de ser necesario apoye en la diligencia de inspección ocular a llevarse a cabo el día 02 dos de diciembre del año en curso.

20. Como consta en actuaciones de la foja ciento tres a la ciento veinticinco, el acta circunstanciada del desahogo de la inspección ocular al Sistema de Gestión Financiera denominado AFIN, específicamente en el reporte de viáticos; ello con la finalidad de corroborar si los documentos de soporte contenidos en los archivos adjuntos correspondientes a invitación, programa de actividades, programa, entre otros datos, se han o no registrado en el campo de captura del Módulo para la Gestión, Ejercicio y Comprobación de Recursos Financieros, en relación al reporte de viáticos desde su puesta en funcionamiento u operación el 01 primero de enero del año 2014 dos mil catorce, hasta el día 07 siete de mayo de 2015, llevada a cabo el día y la hora señalado para tal efecto, misma que se dio cuenta en el acuerdo de fecha 27 veintisiete de Noviembre, ante la presencia del Lic. Miguel Ángel Hernández Velázquez, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien la presidió, certificó y dio fe, dando cuenta de la asistencia de los autorizados por parte del sujeto obligado Universidad de Guadalajara, quienes debidamente se identificaron, por otra parte se hizo constar la inasistencia del denunciante a pesar de haber sido formal y legamente notificado con fechas 30 treinta de noviembre del año en curso; de la misma forma se dio cuenta del personal adscrito a este Instituto quienes coadyuvaron en el desarrollo de dicha diligencia, por lo que para lo que aquí interesa, de dicha acta se desprende lo siguiente:

“...

- En razón de lo anterior se procede a ingresar al Sistema de Gestión Financiera denominado AFIN, por parte del C. Mario Alejandro Vargas Mora, con categoría laboral de Jefe Operativo, al ingresar al Sistema en cuestión se advierte que en la página se ingresa mediante la dirección de afin.siaa.udg.mx/siaa0/?TAB=1 después del signo de interrogación da acceso a un súper usuario, debiéndose de ingresar un usuario y contraseña, por lo que se procede a ingresar los datos correspondientes. Se pone a la vista el menú del sistema contable donde se encuentra el apartado denominado reporte de viáticos, donde al entrar se puede ver a detalle lo capturado, especificándose la fecha, el nombre de quien está a cargo de la dependencia, el puesto, el nombre de la comisión, itinerario, agenda, etc. así como el documento detalles; haciendo uso de la voz, la maestra Emilia Angélica Cabrales Lozano, señaló que con el objeto de tener la certeza de que realicen el reporte de viáticos, se incluyó éste al momento de hacer el registro de comprobación del gasto; añade el Maestro César Omar Avilés González, que cuando se creó el Sistema se generó la opción de adjuntar documentos, sin embargo ese apartado nunca se ha utilizado.

Haciendo uso de la voz el C. Mario Alejandro Vargas Mora, señaló esa opción existía al momento de creación del sistema que fue en el año 2012 dos mil doce, pero nunca se implementó. Agrega el Maestro César Omar Avilés González, el Manual no tiene carácter de obligatorio es un Manual de Usuario; señala el C. Mario Alejandro Vargas Mora, que al hacer click a los archivos 1 uno, 2 dos, y 3 tres no llevan a

ningún lado (no existe hipervínculo). Haciendo uso de la voz el Lic. Hugo Gutiérrez González señaló; de lo que se tuvo a la vista se desprende que no se tiene registrado en el módulo para la gestión ejercicio y comprobación para el reporte de recursos financieros en relación con el reporte de viáticos ningún documento como archivo adjunto de soporte que considere conveniente (invitación, programa de actividades, informe, etc.)

Haciendo uso de la voz el Mtro. César Omar Avilés González; señala que insiste en lo manifestado anteriormente: me gustaría dejar asentado en el acta constancia de que el fondo del asunto se refiere a los documentos adjuntos relacionados con la comprobación del recurso, en materia de viajes oficiales, en ese sentido la información si bien no obra en el sistema AFIN, le ha sido puesta a disposición del peticionario así como también se le ha ofrecido la posibilidad de constatar tal como lo hace el ITEI en estos momentos la veracidad de las manifestaciones hechas por este sujeto obligado, asimismo, cabe mencionar que el Manual que obra en el expediente no tiene carácter obligatorio y que tampoco es obligatorio para las dependencias universitarias capturar en el sistema AFIN las constancias materia de la presente causa; en este orden de ideas este sujeto obligado considera que ha satisfecho la pretensión del peticionario, pues no se ha ocultado la información sino que por el contrario se le ha puesto a su disposición en todo momento. Cabe mencionar que, la fecha que se presenta en la pantalla data del día 21 veintiuno de mayo del año 2012 dos mil doce, lo que da constancia de que desde su puesta en funcionamiento el sistema no almacena los comprobantes en cuestión. Este sujeto obligado insiste en que la pretensión del solicitante ha sido satisfecha y la información se encuentra a su disposición por lo que se solicita al órgano garante resuelva el recurso de revisión que nos ocupa en sentido infundado.

Acto seguido se realizan las impresiones de pantallas de la ventana puesta a la vista correspondiente al Sistema AFIN del sujeto obligado, mismas que se anexan a la presente acta y que obrarán en el expediente del recurso de revisión que nos ocupa como evidencias, dado que en ellas se especifica el día y la hora en que se realizó la inspección a dicho Sistema por parte del Secretario Ejecutivo y el personal correspondiente del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con la presencia del personal autorizado del sujeto obligado; señalado antes y que se encuentran presentes para los efectos de la presente diligencia de inspección ocular.

En uso de la voz el Secretario Ejecutivo de este Instituto refiere lo siguiente: En mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia doy fe de lo que se expone en la presente acta, para los efectos legales a que haya lugar..." (sic)

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus

respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

ciudadana
Benavides

II.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33 punto 2, 41 punto 1 fracción X y 91 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- El sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene el carácter de sujeto obligado conforme a lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y numeral 75 del Reglamento de la referida Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión, tal como se aprecia a fojas 1 uno, 2 dos y 4 cuatro de las actuaciones que integran el presente recurso.

V.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 25 veinticinco de mayo de 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución a la solicitud de información que nos ocupa le fue notificada al recurrente en fecha 20 veinte de mayo del año en curso, por lo que considerando el término de ley para la presentación del recurso de revisión, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.



2015

idana
avides

VI.- De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales señaladas contempladas en el artículo 93 punto 1, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistentes en **negar total o parcialmente el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia; y no permitir el acceso completo o entregar de forma incompleta la información pública de libre acceso considera en su resolución**, por lo que al no caer en ningún supuesto del artículo 98 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación y el objeto será determinar por un lado si el sujeto obligado emitió o no su resolución debidamente fundada y motivada en la que justifique la inexistencia de lo requerido, además si permitió o no el acceso completo o entregó de forma incompleta la información determinada en su resolución y con ello determinar si hubo afectación alguna al derecho de acceso a la información pública del recurrente.

VII.- Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 95 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados en copias simples los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

a) Acuse de recibo a la solicitud de información del SESIP, con número de referencia 849, presentada por la parte recurrente con fecha 11 once de mayo del año 2015 dos mil quince, ante el sujeto obligado como se advierte a foja 04 cuatro de actuaciones.

b) Copia simple de la publicación de la gaceta que expide el sujeto obligado de fecha 11 once de mayo del año en curso, por el cual aparece desplegado respecto al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero, como consta a foja 06 seis de las constancias que integran el presente medio de impugnación.

c) Copia simple del oficio CTAG/UAS/1256/2015, de fecha 22 veintidós de mayo del año en curso, emitido por el Coordinador de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado y dirigido al recurrente, por el cual emite respuesta a la solicitud de información en sentido IMPROCEDENTE por INEXISTENCIA de la información requerida.

d) Copia simple de la solicitud de información interpuesta a través del sistema SESIP del sujeto obligado, con referencia 849, fecha de solicitud 11/05/2015 20:22, forma; Acceso por reproducción de documentos, Medio; consulta en sitito de internet o envío mediante correo

electrónico, máximo 10 MB (sin costo).

e) Acuse de recibo a la solicitud de información del SESIP, con número de referencia 837, presentada por la parte recurrente con fecha 07 siete de mayo del año 2015 dos mil quince, ante el sujeto obligado como se advierte a foja 13 trece de actuaciones.

f) Copia simple del oficio CTAG/UAS/1214/2015, de fecha 20 veinte de mayo del año en curso, emitido por el Coordinador de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado y dirigido al recurrente, por el cual emite respuesta a la solicitud de información en sentido PROCEDENTE.

g) Copia simple de la solicitud de información interpuesta a través del sistema SESIP del sujeto obligado, con referencia 837, fecha de solicitud 07/05/2015 22:24, forma; Acceso por reproducción de documentos, Medio; consulta en sitio de internet o envío mediante correo electrónico, máximo 10 MB (sin costo).

h) Copia simple del oficio DF/II/0319/2015, de fecha 12 doce de mayo del año en curso, emitido por el Director de Finanzas del sujeto obligado y dirigido al Coordinador de Transparencia y Archivo General.

i) Copia simple de la impresión de pantalla de la dirección electrónica <http://www.transparencia.udg.mx/> del sujeto obligado, relativo a la fracción V inciso s) del artículo 8° de la Ley de la materia vigente y que corresponde a los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados.

j) Copia simple del Manual de Usuario del Módulo de Gestión, Ejercicio y Comprobación de Recursos Financieros (AFIN) del sujeto obligado de Septiembre de 2012, relativo al reporte de viáticos y que consta en 13 trece fojas.

Por su parte el sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, aportó los siguientes medios de convicción:

k) Copia simple del oficio CUCEA/SAD/TRANSP/027/2015, signado por el Secretario Administrativo del Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara.

l) Oficio DF/II/0472/2015, signado por el Director de Finanzas de la Universidad de Guadalajara.

m) Copia simple del oficio CGTI/CG/0404/2015, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2015 dos mil quince, dirigido al Coordinador de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado.

n) Oficio CTAG/UAS/1771/2015, expediente UTI/333/2015, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2015 dos mil quince, dirigido a la Consejera Ponente u signado por el Coordinador de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado.

o) Oficio CTAG/UAS/1772/2015, expediente UTI/345/2015, de fecha 25 veinticinco de agosto de 2015 dos mil quince, dirigido a la Consejera Ponente u signado por el Coordinador de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado y anexa oficio CGTI/CG/404/2015.

Por parte de este **ÓRGANO GARANTE**, y para mejor proveer, se desahogo la siguiente prueba:

p) Inspección Ocular al Sistema de Gestión Financiera denominado AFIN del sujeto obligado, específicamente en el reporte de viáticos; ello con la finalidad de corroborar si los documentos de soporte contenidos en los archivos adjuntos correspondientes a invitación, programa de actividades, programa, entre otros datos, se han o no registrado en el campo de captura del Módulo para la Gestión, Ejercicio y Comprobación de Recursos Financieros, en relación al reporte de viáticos desde su puesta en funcionamiento u operación el 01 primero de enero del año 2014 dos mil catorce, hasta el día 07 siete de mayo de 2015.

VIII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código, de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329 y 330, y demás relativos y aplicables, por lo que las pruebas señaladas con los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y o), al ser ofertadas las primeras diez por el recurrente y las restantes por el sujeto obligado, carecen de pleno valor probatorio, sin embargo, al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, a todas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia y que se relacionan respectivamente con las solicitudes de información registradas con número de referencia 837 y 849 dentro de los expedientes internos y UTI/333/2015 y UTI/345/2015, integrados en la Coordinación de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado Universidad de Guadalajara.

Respecto a la prueba marcada con el inciso p) se instituyó conforme a los artículos 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, 98 fracción II del Reglamento de la Ley de la materia así como lo dispuesto en los artículos 360 y 361 del citado Código de Procedimientos, por lo que hace prueba plena.

IX. Los agravios vertidos en el recurso de revisión **503/2015** resultan **FUNDADOS** pero **INOPERANTES** y respecto al recurso de revisión **504/2015**, los agravios resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS** pero **INOPERANTES**, por las consideraciones y fundamentos que a continuación se exponen:

Para los efectos legales correspondientes, se analizará por separado cada uno de los recursos de revisión, iniciando por el 503/2015 y posteriormente por el 504/2015.

RECURSO DE REVISIÓN 503/2015

El agravio del recurrente consiste esencialmente en que se revise la resolución del sujeto obligado Universidad de Guadalajara relativa a la solicitud con referencia 837, tramitada con el expediente UTI/333/2015 y que resuelva lo conducente pues no se le ha permitido el acceso completo a la información pública de libre acceso considerada en su resolución, vulnerándose así su derecho de acceso a la información.

Una vez analizadas las constancias correspondientes al asunto que nos ocupa y las posturas de las partes, para los suscritos integrantes de este Consejo, la inconformidad planteada por el recurrente resulta fundada, ya que es cierto que el sujeto obligado emitió la resolución en sentido procedente pero cabe aclarar que consideró que lo requerido se trata de información fundamental, puesto que proporcionó la dirección electrónica <http://www.transparencia.udg.mx/>, para que el recurrente consultara dicha información, debiendo de seleccionar la fracción V, apartado s), relativa a *los viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados*, para posteriormente seleccionar la entidad presupuestal que deseara consultar, así como la fecha y a partir del 01 primero de enero de 2014 dos mil catorce hasta 07 de mayo de 2015 dos mil quince, toda vez que el sistema AFIN inició su operación en forma oficial a partir de ese día, en ese sentido, también muy cierto es que como lo asegura el recurrente no se le permitió el acceso completo a la información pública de libre acceso considerada en su resolución porque al ingresar a dicha dirección y realizar la consulta no encontró publicada la información que en realidad solicitó ya que los viajes oficiales carecen de documentos de soporte (invitación, programa de actividades, informe, etc.), los cuales si bien se relacionan en el Manual de Usuario del Módulo de Gestión, Ejercicio y Comprobación de Recursos Financieros (AFIN)

Reporte de Viáticos, (que anexa el recurrente en 13 trece fojas simples), pero se insiste, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido procedente considerando que lo requerido se trataba de información fundamental, tan es así que le proporcionó la dirección electrónica para que fuera consultada por el recurrente pero la respuesta fue relativa a la información fundamental contenida en la fracción V, apartado s), de los *viajes oficiales, su costo, itinerario, agenda y resultados*, por ello, lo fundado del agravio planteado en el recurso de revisión 503/2015 que nos ocupa.

Ahora bien, de acuerdo a las actuaciones que integran el expediente correspondiente, se infiere que el recurso de revisión que se atiende, evidentemente resulta inoperante para efecto de que se requiera al sujeto obligado, toda vez que la información solicitada por el recurrente referente a todos los documentos contenidos en los archivos adjuntos correspondientes a "documentos de soporte que considere conveniente (invitación, programa de actividades, informe, etc.) conforme a lo que se desprende de la diligencia de inspección ocular llevada a cabo el día 02 dos de diciembre del año en curso, al Sistema de Gestión Financiera denominado AFIN del sujeto obligado, específicamente en el reporte de viáticos; ello con la finalidad de corroborar si los documentos de soporte contenidos en los archivos adjuntos correspondientes a invitación, programa de actividades, programa, entre otros datos, se han o no registrado en el campo de captura del Módulo para la Gestión, Ejercicio y Comprobación de Recursos Financieros, en relación al reporte de viáticos desde su puesta en funcionamiento u operación el 01 primero de enero del año 2014 dos mil catorce, hasta el día 07 siete de mayo de 2015, como consta de la misma acta de dicha inspección contenida a partir de la foja ciento tres de actuaciones, compareció al desahogo de la misma personal competente de este Instituto, los autorizados del sujeto obligado y se hizo constar la inasistencia del ahora recurrente, no obstante de que fue debidamente notificado vía correo electrónico proporcionado para tal efecto mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete de noviembre del año en curso, con la finalidad de que se apersonara y manifestara lo que a su derecho correspondiera, por lo que en dicha acta consta que se procedió a ingresar a dicho Sistema mediante la dirección afin.siiiau.udg.mx/siia0/?TAB=1 después del signo de interrogación da acceso a un super usuario, debiéndose de ingresar un usuario y contraseña, ingresando los datos correspondientes, por lo que se puso a la vista el menú del sistema contable donde se encuentra el apartado denominado reporte de viáticos, donde al entrar se puede ver a detalle lo capturado, especificándose la fecha, el

nombre de quien está a cargo de la dependencia, el puesto, el nombre de la comisión, itinerario, agenda, así como el documento detalles, por lo que se señaló que con el objeto de tener certeza de que realicen el reporte de viáticos, se incluyó éste al momento de hacer el registro de comprobación del gasto y que cuando se creó el sistema se generó la opción de adjuntar documentos, sin embargo, este apartado nunca se ha utilizado.

Además se señaló que esa opción existía al momento de creación del sistema que fue en el año 2012 dos mil doce, pero nunca se implementó y que el Manual no tiene carácter de obligatorio es un Manual de Usuario ya que al hacer click a los archivos 1 uno, 2 dos, y 3 tres no llevan a ningún lado (no existe hipervínculo), haciéndose constar que de lo que se tuvo a la vista se desprende que no se tiene registrado en el módulo para la gestión ejercicio y comprobación para el reporte de recursos financieros en relación con el reporte de viáticos ningún documento como archivo adjunto de soporte que considere conveniente (invitación, programa de actividades, informe, etc.), de igual manera quedó asentado en dicha acta que el fondo del asunto se refiere a los documentos adjuntos relacionados con la comprobación del recurso, en materia de viajes oficiales, en ese sentido la información si bien no obra en el sistema AFIN, le ha sido puesta a disposición del peticionario así como también se le ha ofrecido la posibilidad de constatar tal como lo hace el ITEI en estos momentos la veracidad de las manifestaciones hechas por este sujeto obligado, asimismo, cabe mencionar que el Manual que obra en el expediente no tiene carácter obligatorio y que tampoco es obligatorio para las dependencias universitarias capturar en el sistema AFIN las constancias materia de la presente causa; en este orden de ideas este sujeto obligado considera que ha satisfecho la pretensión del peticionario, pues no se ha ocultado la información sino que por el contrario se le ha puesto a su disposición en todo momento. Cabe mencionar que, la fecha que se presenta en la pantalla data del día 21 veintiuno de mayo del año 2012 dos mil doce, lo que da constancia de que desde su puesta en funcionamiento el sistema no almacena los comprobantes en cuestión. Este sujeto obligado insiste en que la pretensión del solicitante ha sido satisfecha y la información se encuentra a su disposición por lo que se solicita al órgano garante resuelva el recurso de revisión que nos ocupa en sentido infundado, por último se anexan a dicha acta las impresiones de pantallas de la ventana puesta a la vista correspondiente al Sistema AFIN del sujeto obligado y que obran en el expediente del recurso de revisión que nos ocupa como evidencias, dado que en ellas



UNIVERSIDAD DE JALISCO

idad

Benavides

se especifica el día y la hora en que se realizó la inspección a dicho Sistema por parte del Secretario Ejecutivo y el personal correspondiente del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, con la presencia del personal autorizado del sujeto obligado; señalado antes y que se encontraron presentes para los efectos de la diligencia de inspección ocular. Por último, el Secretario Ejecutivo de este Instituto refiere lo siguiente: En mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia doy fe de lo que se expone en la presente acta, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo tanto, con lo anterior, se acredita que contrario a lo que asegura el recurrente, el sistema AFIN no almacena comprobantes materia de lo solicitado, ya que se comparte la consideración del sujeto obligado en el sentido de que si se llevara dicha práctica se llevaría a una saturación del servidor correspondiente y en consecuencia a su colapso e inoperatividad, además no se declaró la inexistencia de tal información por parte del sujeto obligado, ya que con fecha 14 catorce de septiembre del año en curso, éste le notificó al recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el oficio CTAG/UAS/1891/2015, por medio del cual le manifestó que los documentos de soporte para la comprobación de viajes oficiales, incluyendo facturas, recibos, invitaciones, programas de actividades, informes o cualquier otro documento que integre el expediente correspondiente al viaje oficial respectivo, se encuentran bajo reguardo de cada una de las entidades de la red universitaria que realizan la comprobación de los mismos, de acuerdo al presupuesto aprobado al efecto, por ello dicha información el sujeto obligado la puso a disposición del recurrente en el formato de consulta directa en los términos dispuestos por el artículo 88 de la Ley de la materia vigente en cada una de las dependencias universitarias, por lo que para ello y con el ánimo de facilitar dicha consulta, el Coordinador de Transparencia y Archivo General del sujeto obligado se puso a disposición del recurrente para concertar la cita correspondiente a través del teléfono 3134222 ext. 12470 o bien en las oficinas ubicadas en la calle Pedro Moreno número 834 colonia Centro en Guadalajara, Jalisco en un horario de 09:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.

Por lo que se concluye que si bien es cierto el presente recurso de revisión se declara fundado, el mismo resulta inoperante ya que de la inspección ocular llevada a cabo el día 02 dos de diciembre del año en curso, se acredita que el sistema AFIN no almacena los comprobantes solicitados como lo son todos los documentos contenidos


GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
ladana
anavides

en los archivos adjuntos correspondientes a "documentos de soporte que considere conveniente (invitación, programa de actividades, informe, etc.) "que se han gestionado en el Módulo para la Gestión, Ejercicio y Comprobación de Recursos Financieros en relación con el Reporte de Viáticos desde su puesta en funcionamiento hasta 2015 a 7 de mayo, los cuales el sujeto obligado puso a disposición del recurrente mediante consulta directa, en los términos dispuestos por el artículo 88 de la Ley de la materia vigente en cada una de las dependencias universitarias, como quedó asentado con anterioridad y demostrado en actuaciones.

Cabe mencionar que respecto a los resultados de los viajes, de los cuales el recurrente afirma que dicha información no se encuentra publicada en el punto correspondiente del portal de transparencia del sujeto obligado y que éste asegura que si se encuentra publicada, como el mismo recurrente lo señala no es información que fue solicitada de origen, sin embargo, para los que aquí resolvemos dejamos a salvo los derechos del recurrente para que lo denuncie a través de un recurso de transparencia diverso al que se atiende y que resuelva lo conducente de acuerdo a lo establecido al respecto en la Ley de la materia vigente.

Por lo tanto, lo procedente es declarar **FUNDADO** el recurso de revisión 503/2015 pero **INOPERANTE** ya que la información solicitada fue puesta a disposición del recurrente mediante consulta directa, en los términos y consideraciones planteados en párrafos anteriores.

RECURSO DE REVISIÓN 504/2015.

El agravio del ciudadano en este recurso consiste esencialmente en que se revise la resolución del sujeto obligado Universidad de Guadalajara relativa a la solicitud con referencia 849, tramitada con el expediente UTI/345/2015 y que resuelva lo conducente ante la declaración de improcedencia en virtud de que la Universidad de Guadalajara le ha negado totalmente el acceso a la información pública declarada indebidamente inexistente en la resolución emitida al respecto.

El sustento del sujeto obligado a través del CUCEA deviene de expresar que la información requerida es información inexistente, toda vez que la cuenta de correo electrónico dip_met_cucea@yahoo.com.mx no es una cuenta Institucional, por lo que


adana
lavides

no es responsable de acceso, uso, ni modificación alguna a dicha cuenta ya que no posee o administra la información requerida, ya que como lo asegura el CUCEA, dicha cuenta fue creada con fines prácticos informativos por los promotores del Diplomado y por tal motivo no cuenta con elementos para verificar su contenido, por lo que resulta obvio que no exista un domicilio y un horario para solicitar la corrección y cancelación de datos personales enviados a una cuenta de correo electrónico que no posee o administra ese sujeto obligado, así como tampoco existe un aviso de confidencialidad aplicable a dicha cuenta de correo electrónico, como lo solicitó el petionario, lo anterior tomando en consideración que el procedimiento de protección de información confidencial descrito en la Ley de la materia en sus artículos 66 al 76 sólo es aplicable a información que posean, generen o administren los sujetos obligados, por lo que en consecuencia resulta inexistente la información solicitada por el recurrente. No obstante a lo anterior, en un ánimo conciliatorio se le informa al recurrente que en caso de que desee promover una solicitud de protección de información confidencial a que se refiere el artículo 66 de la Ley de la materia vigente ante la Universidad de Guadalajara, podrá solicitarlo a través de su comité de Clasificación de Información pública en el domicilio ubicado en la calle Pedro Moreno número 834, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco en un horario de 09:00 a 16:00 horas, por lo que la resolución fue emitida conforme a derecho de acuerdo a la información que dispone.

De ahí pues, la solicitud de información planteada consistió en lo siguiente:

- 1.- Documento en el que conste el domicilio y horario para solicitar la corrección y cancelación de datos personales de un servidor que fueron enviados al correo dip_met_cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente por la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado Métodos Cuantitativos para el análisis Financiero.
- 2.- Documento en el que conste el aviso de confidencialidad aplicable a los datos enviados a la dirección dip_met_cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente por la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero.
- 3.- Nombre de los responsables de proteger los datos personales enviados a dip_met_cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente por la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero.
- 4.- Nombre de las personas con acceso a la cuenta dip_met_cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente por la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero... (Sic)

En ese sentido, una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa y conocidas las posturas de las partes, para los suscritos integrantes de este Consejo consideramos que en relación a los puntos 1 y 2 de dicha solicitud, le asiste la razón al sujeto obligado, por lo que se considera que los agravios al respecto resultan infundados, ya que de actuaciones se acredita la inexistencia de lo solicitado, toda vez la cuenta de correo electrónico dip_met_cucea@yahoo.com.mx no es una cuenta Institucional y como consecuencia no se cuenta con un aviso de confidencialidad, así como se desprende de la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que confirma en su informe de Ley que rindió ante este Instituto, por lo que evidentemente el sujeto obligado funda, motiva y justifica la inexistencia de la información requerida en los puntos 1 y 2 de la solicitud de información, sin embargo, cabe destacar que el sujeto obligado le manifestó al recurrente que tomando en consideración que el procedimiento de protección de información confidencial descrito en la Ley de la materia en sus artículos 66 al 76 sólo es aplicable a información que posean, generen o administren los sujetos obligados, por lo que en consecuencia resulta inexistente la información solicitada por el recurrente. No obstante a lo anterior, en un ánimo conciliatorio se le informa al recurrente que en caso de que desee promover una solicitud de protección de información confidencial a que se refiere el artículo 66 de la Ley de la materia vigente ante la Universidad de Guadalajara, podrá solicitarlo a través de su comité de Clasificación de Información pública en el domicilio ubicado en la calle Pedro Moreno número 834, Colonia Centro, Guadalajara, Jalisco en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

En relación al punto 3 de dicha solicitud, si bien es cierto que el sujeto obligado en su respuesta manifestó que en relación a: *Nombre de los responsables de proteger los datos personales enviados a dip_met_cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente por la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero*, dijo que se trataba de información inexistente en ese Centro Universitario debido a que los correos no son Institucionales y que lo requerido resulta ajeno a las competencias y atribuciones de ese sujeto obligado en materia de protección de información confidencial, también muy cierto es que con fecha 14 catorce de septiembre del año en curso, el sujeto obligado notificó al recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el oficio CTAG/UAS/1892/2015, por el cual el CUCEA le informa que los nombres del personal universitario que utilizó el correo personal con la dirección

electrónica dip_met_cucea@yahoo.com.mx Dr. Guillermo Sierra Juárez (Responsable como coordinado académico del Diplomado, así como la Lic. Sandra Ivette Portugal Padilla (responsable como coordinador administrativo del diplomado), considerando los suscritos que el sujeto obligado cumplió con la entrega de lo solicitado en este punto.

TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCOCiudad de
Guadalajara

En relación al punto 4 de la solicitud, en el que se requiere "*Nombre de las personas con acceso a la cuenta dip_met_cucea@yahoo.com.mx correspondiente a la dirección ofrecida oficialmente por la Universidad de Guadalajara para informes correspondientes al Diplomado en Métodos Cuantitativos para el Análisis Financiero*", si bien es cierto en la respuesta de origen no se le respondió al recurrente en este punto, con fecha 15 quince de septiembre del año en curso, el sujeto obligado le notificó al recurrente vía correo electrónico proporcionado para tal efecto el oficio CTAG/UAS/1857/2015, por el cual remite para su conocimiento el oficio signado con el número CUCEA/SAD/TRANSP/032/2015, remitido por el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas (CUCEA) el día 08 de septiembre de 2015 por medio del cual dicha dependencia informó lo siguiente: Referente al tratamiento que se le dio a la información confidencial recibida en la cuenta de correo electrónico dip_met_cucea@yahoo.com.mx fue estrictamente confidencial, por lo que no se difundió, distribuyó, transfirió, publicó o comercializó y que la cuenta se dejó de utilizar a partir del apercibimiento que se recibió por parte del Director General de Transparencia y Archivo General para dar respuesta al oficio CTAG/UAS/1389/2015 del recurso de revisión 503/2015, por lo tanto se considera el sujeto obligado cumplió con la entrega de lo solicitado en este punto.

Por lo tanto, lo procedente es declarar **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión 504/2015 pero **INOPERANTE** ya que por un lado de actuaciones se acredita que el sujeto obligado funda, motiva y justifica la inexistencia relativa a los puntos solicitados con números 1 y 2 y con relación a los puntos 3 y 4, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado en notificaciones hechas al recurrente le entregó la información que a juicio de los suscritos corresponde a la materia de lo solicitado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24 punto 1, fracción IV, 41 fracción X, 91,

92, 93, 94, 102, 103 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se declara **FUNDADO pero INOPERANTE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente identificado con el expediente 503/2015, ya que la información solicitada le fue puesta a disposición del recurrente mediante consulta directa, en los términos y consideraciones planteados en la primera parte del Considerando IX de la presente resolución.

TERCERO.- Se declara **PARCIALMENTE FUNDADO pero INOPERANTE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente identificado con el expediente 504/2015, ya que por un lado de actuaciones se acredita que el sujeto obligado funda, motiva y justifica la inexistencia relativa a los puntos solicitados con números 1 y 2 y con relación a los puntos 3 y 4, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado en notificaciones hechas al recurrente le entregó la información que a juicio de los suscritos corresponde a la materia de lo solicitado, en los términos y consideraciones planteados en la segunda parte del Considerando IX de la presente resolución.

CUARTO.- Archívese el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

163

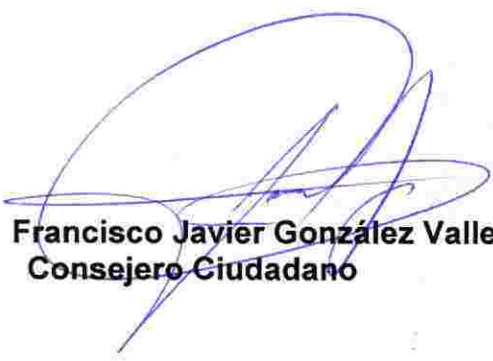


Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

ciudadana
Benavides



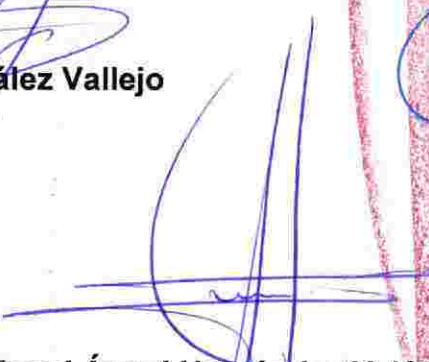
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Olga Navarro Benavides
Consejera Ciudadana



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 503/2015 Y SU ACUMULADO 504/2015, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 38 TREINTA Y OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
HGG